



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito, secuestro del inmueble, revocatoria de poder y solicitud de reconocimiento como litigante en causa propia. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131.
DEMANDADOS	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00249 00
ASUNTO	REVOCA PODER - RECONOCE AL DEMANDANTE COMO LITIGANTE EN CAUSA PROPIA - NO ACCEDE A DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, encuentra el Despacho que, mediante el correo electrónico josebvaron97@gmail.com se recibió liquidación del crédito y solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689, con post-firma del apoderado de la demandante -Dr. LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO.

De: Jose Manuel Benjumea Varon <josebvaron97@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 1:17 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.**

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

Mediante auto calendarado 10-05-2022, el Despacho se abstuvo de imprimir el trámite legal a las anteriores solicitudes, al advertir que el correo desde el cual se recibió el memorial no coincidía con el indicado por el togado en la demanda y en el SIRNA (lum_andres@hotmail.com).

En fecha posterior, el demandante -Dr. JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN, allega a través del correo electrónico josebvaron97@gmail.com, memorial a través del cual manifiesta revocar el poder a su abogado y solicita se le reconozca personería para continuar actuando en el presente trámite procesal, en nombre y representación propia, en calidad de abogado litigante en ejercicio, aprobar la liquidación del crédito y decretar el secuestro del inmueble 140-140689.

De: Jose Manuel Benjumea Varon <josebvaron97@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 10:18 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER Y OTROS.**

Verificada la demanda, se encuentra que el correo corresponde al registrado en el acápite de NOTIFICACIONES, para efectos de notificar al demandante JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN. Ver imagen.

DEL DEMANDANTE: Recibe notificaciones personales en la Calle 62 B # 6-31 centro comercial plaza de la castellana, ciudad de Montería.

TELÉFONO: 3126473733

CORREO: josebvaron97@gmail.com

Sin embargo, el togado manifiesta que el correo registrado en la plataforma SIRNA es: jbenjumea.abg@gmail.com.

El Despacho procedió a verificar en la plataforma SIRNA, donde se encontró que la Tarjeta Profesional del abogado JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN -CC. 1.074.008.131 y T.P. 382.989 se encuentra VIGENTE y que el correo electrónico registrado en dicha plataforma es: jbenjumea.abg@gmail.com, tal como lo indica el interesado en el memorial. Ver imagen.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
BENJUMEA VARÓN	JOSE MANUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1074008131	382989

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
008131	382989	VIGENTE	-	JBENJUMEA.ABG@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Visto lo anterior, se aceptará la revocatoria del poder otorgado al Dr. LUIS ARTURO MÁRQUEZ TAMAYO y seguidamente se reconocerá personería al ejecutante -DR. JOSE MANUEL BENJUMEA VARÓN, como litigante en causa propia.

Respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario fijarla en lista, por cuanto el ejecutante no acreditó haberle dado debido traslado a la contraparte, conforme a la ley 2213 de 2022, pese a que mediante correo de fecha 15-06-2022, manifestó lo siguiente:

JOSE MANUEL BENJUMEA VARON <jbenjumea.abg@gmail.com>

Mié 15/06/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Asunto: respuesta a requerimiento de información.

Respetado Doctor(a) los dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, aplica si la contraparte "hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos", la lo cual en el presente proceso no se efectuó, toda vez que se desconoce el correo electrónico del ejecutado y este no contestó la demanda.

No obstante, el suscrito en virtud de su buena fe procesal, ha enviado los memoriales y autos proferidos **por correo certificado físico a la dirección de domicilio del ejecutado** en aras de mantenerlo informado y conminar a efectuar el pago, no obstante este se rehúsa a recibir. Sin embargo aportó los respectivos certificados de la empresa de mensajería CITY EXPRESS en aras de darle trámite a la liquidación de crédito.

Cordialmente,

Revisados los documentos remitidos a la dirección física de la parte ejecutada, no se encontró adosada la liquidación del crédito, sino los autos proferidos por el Despacho. Así las cosas, se ordenará fijar en lista, por Secretaría.

Respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689, una vez revisado el expediente, se advierte que no se encuentra acreditada el registro del embargo, motivo por el cual no se accederá a la solicitud de secuestro.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el ejecutante al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: TENER al abogado **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN**, como litigante en causa propia, dentro del presente proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689, por no encontrarse acreditado en el plenario, el registro del embargo ordenado.

CUARTO: Por Secretaría, fíjese en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8551ca312c16fc0768a22b435a6ebe84111dfe2add2c5098c7f5bd205c538fed**

Documento generado en 21/07/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>